



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 03



1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE LA Escritura número doscientos
5	SOCIEDAD ANONIMA treinta y tres (233) . - - - -
6	ESTRATEGACORP S.A. En la ciudad de Quito, capital de la
7	República del Ecuador, hoy, día
8	CAPITAL SOCIAL: jueves veintinueve de febrero de
9	S/. 5.000.000 mil novecientos noventa y seis, an-
10	te mí, Doctor Jorge Machado Ceva-
11	Dí 3 copias llos, Notario Primero de este Can-
12	*****OA***** tón, comparecen los señores: Pa-
13	blo Iturralde Barba, a nombre y en representación de la compañía GRUPO
14	FUTURO GRUFUSA S.A., en su calidad de Gerente General, según consta
15	del nombramiento que se agrega; y, Roque Sevilla Larrea, por sus propios
16	derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, estado
17	civil casados, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes
18	de conocer doy fé; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resulta-
19	dos de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de
20	acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR
21	NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
22	incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de una
23	Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes
24	cláusulas: PRIMERA. ANTECEDENTES: Comparecen al otorgamiento de
25	la presente escritura, las siguientes personas: Uno) La compañía GRUPO
26	FUTURO GRUFUSA S.A. representada por su Gerente General, el señor
27	Pablo Iturralde Barba, según consta del nombramiento que como
28	habilitante se agrega. Dos. El señor Roque Sevilla Larrea, por sus

1 propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

2 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, hábiles en

3 Derecho y domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA.-

4 CONSTITUCION: Los comparecientes, libre y voluntariamente, por así

5 convenir a sus mutuos intereses, acuerdan constituir como en efecto

6 constituyen, una Sociedad Anónima a denominarse ESTRATEGACORP

7 S.A. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES: La compañía

8 ESTRATEGACORP S.A. que se constituye por esta Escritura Pública se

9 registrará por los siguientes Estatutos. ESTATUTOS SOCIALES DE

10 ESTRATEGACORP S.A. CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE,

11 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA

12 COMPAÑIA. Artículo Primero.- Nombre: La denominación de la Sociedad

13 es ESTRATEGACORP S.A. Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:

14 La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio

15 principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales,

16 agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el

17 exterior. Artículo Tercero.- Objeto Social: El objeto social de la Compañía

18 es: a) La Compañía tendrá por objeto social el dedicarse al asesoramiento

19 jurídico y la asesoría empresarial, legal, tributaria, laboral, económica y

20 técnica a instituciones y sociedades privadas o públicas; la prestación de

21 servicios de administración gerencial; y la participación en la implantación

22 de establecimientos industriales, agrícolas y comerciales en general. b)

23 Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase

24 de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas,

25 que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su

26 cumplimiento, así como realizar operaciones de arrendamiento de bienes

27 utilizados en la comercialización de los productos señalados en su objeto

28 social. c) Podrá así mismo, adquirir, ceder, vender, importar, exportar, dar o



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 04

1 tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos, maquinaria,
2 materias primas, insumos y otros implementos requeridos para el
3 cumplimiento de su objeto social. d) Podrá llevar a cabo todas las
4 operaciones que se relacionen directa, entera o parcialmente con
5 cualquier ramo de su objeto social. Artículo Cuarto.- Duración: El plazo de
6 duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la
7 fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil,
8 pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en
9 los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos.
10 CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.
11 Artículo Quinto.- Capital Social: El capital social de la Compañía es de
12 CINCO MILLONES DE SUCRES (S/5.000.000), dividido en cinco mil
13 (5.000) acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una.
14 Artículo Sexto.- Remisión Legal: En todo lo relativo a aumentos,
15 disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones,
16 capitalización y demás asuntos que digan relación con el capital social, se
17 estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO TERCERO.-DE SUS
18 ACCIONES. Artículo Séptimo.- Naturaleza de las Acciones: Las acciones
19 serán nominativas, ordinarias e indivisibles y estarán numeradas del
20 número uno (1) al cinco mil (5.000). Artículo Octavo.- Expedición de
21 Títulos: Las acciones constarán en títulos numerados que serán
22 autenticados con la firma del Presidente o del Gerente General. Un título
23 de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario
24 o parte de éstas, a su elección. Artículo Noveno.- Acciones: En cuanto a la
25 pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos
26 relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en
27 lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los
28 accionistas. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

1 ACCIONISTAS. Artículo Décimo.- Organo Supremo y Atribuciones: La

2 Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la

3 Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades

4 que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a

5 los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos

6 de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, las

7 siguientes: a. Elegir Presidente y Gerente General y señalarles sus

8 atribuciones; un comisario principal y un comisario suplente, con arreglo a

9 lo dispuesto en la ley de compañías; seleccionar al Auditor Externo cuando

10 la ley lo requiera; fijar su retribución; resolver sobre las renunciaciones que

11 presentaren; removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que

12 fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que

13 les corresponda. b. Conocer y aprobar en su caso, los balances, y las

14 cuentas que se le presentaren, así como los informes de administración,

15 comisario y auditor externo (cuando la ley así lo requiera). No podrán

16 aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediere el informe del

17 órgano fiscalizador sobre los documentos que los contengan. Los

18 miembros de los organismos administrativos y de fiscalización si son

19 accionistas no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la

20 aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan

21 intereses opuestos a los de la Compañía, o cuando se trate de

22 deliberaciones respecto de su responsabilidad. c. Resolver sobre el

23 destino de las utilidades y el incremento o disposición de los fondos de

24 reserva. d. Acordar el aumento de capital suscrito o disminución del

25 capital suscrito; y reglamentar la emisión de acciones, así como resolver

26 acerca de la amortización de las acciones. e. Resolver la prorrogación de

27 plazo de duración de la Compañía, o su disolución y liquidación

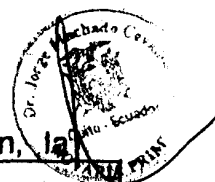
28 anticipadas, así como su fusión, escisión, conversión y transformación;



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 05



1 nombrar liquidadores, fijar los procedimientos para la liquidación, la
2 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. f)
3 Acordar todas las modificaciones al contrato social, de conformidad con la
4 ley. g) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.
5 h) Autorizar el gravamen o la enajenación o limitación del dominio de
6 bienes inmuebles, contratos que se harán con la firma exclusiva del
7 Gerente General, o en ausencia, del Presidente. i) Autorizar al Gerente
8 General para que confiera poderes generales o designe factores. j)
9 Resolver todos los asuntos que le correspondan, según este Estatuto y las
10 leyes pertinentes. Artículo Décimo Primero.- Juntas Ordinarias: Las
11 Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en
12 el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores
13 a la finalización del ejercicio económico. Artículo Décimo Segundo.-
14 Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
15 en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En
16 las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los
17 cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo
18 Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo
19 Quinto de los presentes Estatutos. Artículo Décimo Tercero.- Presidencia y
20 Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta,
21 por quien la Junta designase. Actuará como secretario la persona que la
22 Junta General designe. Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría: Las decisiones
23 de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que
24 represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital
25 pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones
26 previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior.
27 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
28 numérica. Artículo Décimo Quinto.- Convocatoria: Las Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Veintiséis de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con diez (10) días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. b La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Décimo Sexto.- Quórum de Instalación: a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la

NOTARIA
PRIMERA

1 fecha fijada para la primera reunión. b. Las Juntas Generales se reunirán
2 en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se
3 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria
4 no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c. Para que la
5 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
6 aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o la
7 disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los
8 Estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por
9 ciento (51%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta.
10 d. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la
11 prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Séptimo.- Juntas Universales:
12 No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se
13 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
14 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier
15 asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los
16 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin
17 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de
18 los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.
19 En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los
20 representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo
21 Décimo Octavo.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en
22 hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con
23 numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y
24 rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. CAPITULO QUINTO
25 DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.
26 Artículo Décimo Noveno.- Administración y Representación: La Compañía
27 será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La
28 Representación Legal de la Compañía la ejercerán indistintamente el

1 Presidente y el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por

2 estos Estatutos: SECCION PRIMERA.-DEL PRESIDENTE. Artículo

3 Vigésimo- Atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General

4 de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.

5 Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y

6 administra la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le

7 imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Convocar y presidir las

8 sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas

9 correspondientes. c. Cuidar del cumplimiento de las presentes

10 estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad.

11 d. Firmar con el Gerente General, los títulos y los certificados

12 provisionales de acciones. e. Sustituir al Gerente General, en caso de

13 ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso

14 hasta que la Junta General de Accionistas designe nuevo Gerente General

15 f. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás

16 atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes

17 estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General de

18 Accionistas. g. Presentar anualmente a la Junta General el informe

19 general económico de actividades. h. Someter a resolución de la Junta

20 General los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales

21 resoluciones: SECCION SEGUNDA. DEL GERENTE GENERAL. Artículo

22 Vigésimo Primero.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por

23 la Junta General de Accionistas, y tendrá los siguientes deberes y

24 atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y

25 extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos

26 y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Dirigir o

27 intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y

28 remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 07



1 remuneraciones dentro del límite presupuestario. c. Abrir cuentas
2 corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros
3 valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta
4 de la Compañía. d. El Gerente General puede realizar cualquier acto o
5 contrato dentro de los límites del objeto social de la Compañía, y tomando
6 en cuenta lo establecido en el Artículo Diez literal h) de los presentes
7 estatutos. e. Conferir poderes especiales y generales, observando lo
8 dispuesto en estos Estatutos. f. Tener bajo su responsabilidad todos los
9 bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la
10 Compañía, así como emitir instructivos de administración. g. Llevar
11 los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el
12 Libro Talonario de Acciones. h. Firmar, junto con el Presidente, los títulos
13 y certificados provisionales de acciones. i. Presentar anualmente a la
14 Junta General de Accionistas, un informe sobre los negocios sociales,
15 incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. j. Elaborar
16 el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y
17 someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas. k. Cumplir
18 las resoluciones de la Junta General de Accionistas. l. En general,
19 tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y
20 administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes
21 determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no
22 hayan otorgado a otro administrador u organismo. Artículo Vigésimo
23 Segundo.- Responsabilidad: El Presidente y el Gerente General están
24 sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas. Si realizasen
25 un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos
26 Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la
27 Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo
28 Segundo de la Ley de Compañías, pero el Representante Legal será

1 personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que

2 tal acto o contrato causare. SECCION TERCERA.-DISPOSICIONES

3 COMUNES. Artículo Vigésimo Tercero.- Períodos: El Presidente, el

4 Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no

5 accionistas y serán elegidos por períodos de dos años. Todos ellos

6 deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.

7 Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en

8 cualquier momento por la Junta General, con los votos favorables previstos

9 en los Estatutos. Al término del período podrán ser reelegidos por otro

10 nuevo período y así indefinidamente. Artículo Vigésimo Cuarto.-

11 Subrogaciones: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo

12 reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el miembro de la

13 Junta General que nombre este último. En caso de ausencia o

14 impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien

15 haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones. CAPITULO SEXTO

16 DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,

17 FISCALIZACION Y LIQUIDACION. Artículo Vigésimo Quinto.- Ejercicio

18 Económico: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y

19 uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Sexto.- Fondos de

20 Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto

21 de utilidades serán cumplidos por la Junta General, y de acuerdo con lo

22 dispuesto por la ley. Artículo Vigésimo Séptimo.- Comisarios: La Junta

23 General designará un Comisario principal y uno suplente, los cuales

24 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la

25 Ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo Vigésimo Octavo.-

26 Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no

27 habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las

28 funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 08



1 nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo

3 Vigésimo Noveno.- Acceso a Libros y Cuentas: La inspección y
4 conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera,
5 documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y
6 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por
7 la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía
8 cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para
9 fines especiales establezca la ley. Artículo Trigésimo.- Normas Supletorias:

10 Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las
11 normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y
12 reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a
13 estos estatutos. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:

14 El Capital Social es suscrito íntegramente por los accionistas fundadores y
15 se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle:

16 NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
17 ACCIONISTA	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
18 GRUPO FUTURO	4.999.000	1.249.750	4.999
19 GRUFUSA S.A.			
20 ROQUE SEVILLA	1.000	250	1
21 TOTAL	5.000.000	1.250.000	5.000

22 Las aportaciones de los accionistas son todas en numerario según
23 aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital
24 que se agrega como documento habilitante. El saldo del capital suscrito y
25 no pagado deberá integrarse en un plazo no mayor de dos años a
26 contarse desde la fecha de constitución de la compañía. QUINTA.-
27 INVERSION: La totalidad del capital de la compañía es nacional. SEXTA.-
28 AUTORIZACION: Los accionistas autorizamos a la doctora María de

1 Lourdes Ferro Al para que realice todas las gestiones y actos necesarios

2 para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente

3 inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Unico de

4 Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General

5 de Accionistas. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás

6 cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.

7 (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el

8 valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que

9 los comparecientes lo acpetan en todas sus partes. La minuta está firmada

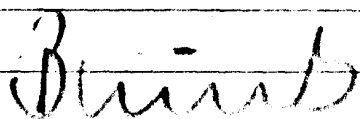
10 por la doctora María de Lourdes Ferro Albornoz, afiliado al Colegio de

11 abogados de Quito, bajo el número cuatro mil cuatrocientos veintitrés).

12 Para la celerbación de esta escritura se observaron los preceptos legales

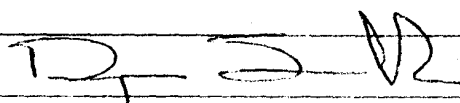
13 del caso; y leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y

14 firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

15
16 

17
18 Sr. Pablo Iturralde Barba

C.C. 110445589-b

19
20 

21
22 Sr. Roque Sevilla Larrea

C.C. 17-0162367-P

23
24 EL NOTARIO.--(firmado).-- DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.

25
26
27
28

Quito, 22 de enero de 1996



Señor
Pablo Iturralde
Ciudad.-

Estimado Señor Iturralde:

Por la presente tengo a bien informar a usted que la Junta General de Accionistas de la Compañía GRUPO FUTURO GRUFUSA S.A., en sesión celebrada el día 19 de enero de 1996, acordó por unanimidad elegir a usted Gerente General de la Compañía por el período estatutario de cinco años, a contarse desde esta fecha. En tal calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

GRUPO FUTURO GRUFUSA S.A. se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, el 15 de febrero de 1993 bajo la denominación de Planes e Inversiones Planer Cia. Ltda, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 9 de marzo de 1993.

Se transformó en sociedad anónima bajo la denominación de GRUPO FUTURO GRUFUSA S.A. mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Primero el 24 de febrero de 1995, e inscrita en el Registro Mercantil el 12 de junio del mismo año.

Muy atentamente,

Roque Sevilla
PRESIDENTE

Acepto el cargo de Gerente General de GRUPO FUTURO GRUFUSA S.A.

Pablo Iturralde

Certifico que la anterior firma del señor Pablo Iturralde es la que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.

Roque Sevilla
PRESIDENTE



En esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 593 del Registro de Nombramientos Tomo 127 Quito, a - 6 FEB. 1996

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO.- De conformidad con la
facultad prevista en el art. 1 del Decreto No 2384,
publicada en el Registro Oficial 564, del 13 de Abril
de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial,-
CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al do-
cumento que se me exhibió

QUITO, _____

29 FEB 1988



[Handwritten signature]
NOTARIO

ESPACIO
EN
BLANCO



CERTIFICACION

Hemos recibido de: GRUPO FUTURO GRUFUSA S.A. S/. 1'249.750,00
ROQUE SEVILLA 250,00

1'250.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES CON 00/100.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" ESTRATEGACORP S.A. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 41 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 26 DE FEBRERO DE 1.996
FECHA

Se o -

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798
Apertado 17-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 804 y Luque
Telfs.: 560-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo
Telfs.: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-266 838-878
Cuenca - Ecuador

1 torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA -
2 COPIA, sellada y firmada en Quito, a veintinueve de Febre
3 ro de mil novecientos noventa y seis.



4
5
6
7
8 *[Signature]*
9 Dr. Jorge Machado Cevallos
10 NOTARIO ABOGADO

11 RAZON: Mediante Resolución No. 96.1.1.1.0833, dictada
12 por la Intendencia de Compañías de Quito, el 18 de
13 Marzo de 1.996; se aprueba la constitución de la
14 compañía ESTRATEGACORP S.A. Dando cumplimiento a lo
15 dispuesto en dicha resolución, en su artículo segundo,
16 tomé nota de este particular, al margen de la
17 respectiva escritura matriz por la cual se constituyó
18 dicha compañía, otorgada en esta Notaria, el 29 de
19 febrero de 1.996.

20 Quito, a 19 de Marzo de 1.996.



21
22
23
24 *[Signature]*
25 Dr. Jorge Machado Cevallos
26 NOTARIO ABOGADO
27
28

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES del Sr. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E), de 18 DE MARZO DE 1996, bajo el número 0794 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA ESTRATEGACORP S.A.- Otorgada el 29 DE FEBRERO DE 1996, ante el notario PRIMERO del Cantón Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6155.- Quito, a veinte y uno de marzo de mil novecientos noventa y seis.-EL REGISTRADOR.-

CJ 4
[Handwritten signature]

